

060 ✓

ORD. N°: 0545 /

ANT.: Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases Administrativas de Licitación Pública para la propuesta pública del "Servicio de Aseo y Barrido de Calles, Sectores Urbanos de la Comuna de Colbún". Rol N° 1864-11 FNE.

Su Ord. N° 250, de 14 de marzo de 2011, recibido el día 23 de marzo de 2011.

MAT.: Informa.

Santiago, 18 ABR. 2011

DE : SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO
A : SR. PEDRO PABLO MUÑOZ OSES
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN
AVDA. ADOLFO NOVOA N° 419
COLBÚN

Con fecha 23 de marzo de 2011, se ha recibido en esta Fiscalía una nueva versión de las Bases Administrativas, Términos Técnicos de Referencia y Anexos de la licitación pública para la contratación del "Servicio de Aseo y Barrido de Calles, Sectores Urbanos de la Comuna de Colbún", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante, las Instrucciones), dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, aun presentan las referidas Bases:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. Las Bases Administrativas, señalan algunos de los hitos del proceso licitatorio, contemplando algunas fechas, que no fueron actualizadas, como es el caso de la publicación, inicio de los servicios, visita a terreno, apertura de las ofertas de las ofertas, pero no establecen la totalidad de ellos, incrementando, de esta manera, la incertidumbre que enfrenta un potencial oferente de servicios.
2. Se recomienda a esa I. Municipalidad, incorporar a las Bases de Licitación un cronograma detallado, que contemple todos los hitos relevantes de los procesos, circunscribiéndose a los plazos establecidos en las Instrucciones en sus resueltos 3° y 9°, que establecen que las bases deberán publicarse con una anticipación mínima de 60 días corridos previos a la recepción de las ofertas y remitirse a la Fiscalía a lo menos con 15 días corridos de anticipación a la fecha en que se publique el respectivo llamado.
3. A este respecto cabe hacer presente que, según prevé el Resuelvo N° 6 de las Instrucciones de Carácter General, *“los municipios no pueden imponer a los interesados en participar en una licitación, exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales oferentes”*. En consecuencia, se deben establecer en las Bases plazos prudentes entre cada etapa del proceso, en particular entre la suscripción del contrato e inicio de las operaciones, cautelando que estos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes.
4. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, que señala que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus*

*propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”.*¹

II. INMUTABILIDAD

5. Las Bases Administrativas en su numeral 15.1, se refieren a la ampliación o disminución del contrato, señalando: *“La ampliación del contrato será por cuadra, por tanto el concesionario deberá incorporar al contrato de aseo y barrido, los nuevos sectores que el municipio disponga”, “el contratista deberá informar, por tanto, el costo mensual que aplicará a la ampliación del servicio, el cual no podrá ser mayor al que resulte de aplicar la siguiente fórmula...”*
6. Asimismo, el numeral 21, establece: *Se podrá, aumentar la superficie de servicio de común acuerdo con el denunciante, respetando los valores vigentes”.*
7. Sobre el particular, hacemos presente que la posibilidad de efectuar modificaciones a las Bases, se contraponen con la inmutabilidad de las mismas, las que una vez iniciado el proceso de licitación no pueden alterarse siquiera por la vía de las aclaraciones, enmendaduras, adiciones o supresiones al contenido esencial de las bases sin que se lesionen los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General.
8. En consecuencia, resulta necesario que los ajustes al contrato respondan a la aplicación de parámetros objetivos previamente establecidos en las Bases, tales como incremento en el número de viviendas o en el número y extensión de calles sujetas a barrido.

¹ Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

Por consiguiente, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera *“conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive”*.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Po orden del Fiscal Nacional Económico



REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL
FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA

JAIME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL ECONÓMICO

Abogado FNE
Ximena Castillo C.
Fono: 7535602